



LEY N° 134

TRIBUNAL DE CUENTAS: MODIFICACION.

Sanción: 25 de Marzo de 1994.

Promulgación: 18/04/94 D.P. N° 910.

Publicación: B.O.P. 22/04/94.

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley Provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en sus cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 23 de la Ley Provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Será función de la Vocalía Legal resolver sobre la responsabilidad civil de los estipendiarios por daños causados al Estado, y representar a éste en las controversias judiciales sobre responsabilidad civil de aquéllos, y en las acciones y recursos en que el Tribunal de Cuentas sea parte".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 70 de la Ley Provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Contra la resolución definitiva, el responsable podrá:

- a) Interponer recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación. La interposición de los otros recursos suspenderá el plazo para su deducción; o
- b) entablar acción contencioso-administrativa conforme al código de la materia".

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.